



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-47

13 de febrero de 2020

“Por medio de la cual no se autoriza un cambio de fechas de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, de los Acuerdos No. CSJBOA19-89 de 2019; CSJBOA19-111 de 2019, CSJBOA20-17 de 2020 y, CSJBOA20-23 de 2020 y, conforme a lo establecido en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante mensaje de datos del 7 de febrero de 2020, la doctora ROSANA FUENTES DELGADO, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar, solicitó al Consejo Seccional cambio de las fechas del compensatorio a que tiene derecho, por asumir la atención del turno presencial de Control de Garantías, de los días 8 y 9 de febrero de 2020, debido a que *“de tomar los compensatorios en la próxima semana, coincidirían con [su] turno de horas no hábiles”*.

Que previamente, mediante mensaje de datos de 16 de enero hogaño, las Jueces Segundo Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar y Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar, pusieron de presente a esta seccional el oficio No. 0035 suscrito por las funcionarias, a través del cual acordaron el cambio de turnos de Control de Garantías, los cuales quedaron así:

- Juez Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar (25 y 26 de enero de 2020)
- Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar (8 y 9 de febrero de 2020)

Que de conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA08-5433 de 2008, y No. CSJBOA19-89 de 2019; CSJBOA19-111 de 2019, CSJBOA20-17 de 2020 y, CSJBOA20-23 de 2020, “los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, **para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno**. Las nuevas fechas para el descanso, no podrá coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”.

Que la funcionaria debería disfrutar del compensatorio los días 13 y 14 de febrero de 2020, pero coincidiría con su semana de turno de disponibilidad en horas no hábiles de los días hábiles, por lo que solicitó el cambio para los días 19 y 20 de marzo de la presente anualidad; sin embargo, se advierte que esta última fecha supera el mes siguiente a la realización del turno, que vencería el 9 de marzo hogaño, y este es un requisito para acceder al cambio de fechas de compensatorio según los acuerdos citados.

Por lo antes expuesto,

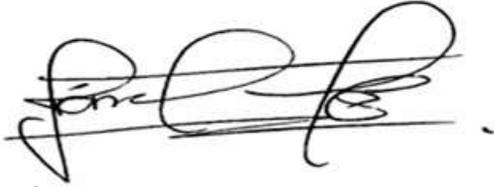
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: No autorizar el cambio de las fechas de compensatorio al turno presencial de Control de Garantías correspondiente a los días 8 y 9 de febrero de 2020, solicitado por la doctora ROSANA FUENTES DELGADO, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar, para que los días 19 y 20 de marzo de la presente anualidad, con fundamento en las razones expuestas.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a la funcionaria judicial.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, que deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

PRCR/MFRT